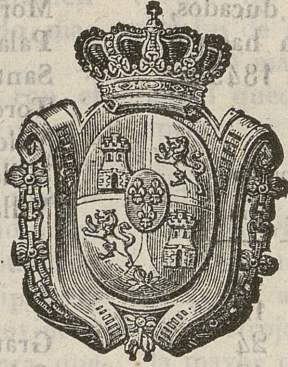


Núm. 25.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 27 de Febrero de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 42.

Real orden encargando á las Autoridades la mayor vigilancia para evitar que se abuse de la cátedra del Espíritu-Santo anatematizando actos sancionados por la Potestad civil.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 19 de este mes la Real orden que sigue:

„El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 15 de este mes de Real orden lo siguiente:

„La prensa periódica ha denunciado algunos excesos que se suponen cometidos en esta Córte y en las provincias por Eclesiásticos que abusando del púlpito han anatematizado actos sancionados por la Potestad civil, turbando las conciencias de los fieles, y excitando por tan reprobado medio á la inobservancia de las leyes ó cuando menos promoviendo dudas sobre puntos agenos de la calificacion del Sacerdocio. Estos excesos parecen exagerados, y en el Ministerio de mi cargo no se ha recibido ningun dato oficial que los comprueben; mas no obstante, deseando la REINA Nuestra Señora alejar todo motivo que pueda inquietar los ánimos, y evitar que se abuse de la cátedra del Espíritu-Santo por un celo estraviado é indiscreto, se ha servido resolver, que sin perjuicio de que por este Ministerio se adopten las providencias oportunas para evitar estos excesos ó por corregirlos, caso de haberse cometido, se hagan por V. E. las prevenciones convenientes á los Gefes políticos, á fin de que vigilando para evitar cualquier demasia que en dicho concepto se cometa, den cuenta á V. E., y V. E. lo haga á este Ministerio de cualquier infraccion de los justos deberes que las leyes imponen á

los Eclesiásticos cuando ejercen el sagrado ministerio de la predicacion para que el Gobierno de S. M. acuerde en su vista las resoluciones que están en las facultades de la Potestad civil.”

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia, y á fin de que por su parte y la de todas las Autoridades dependientes de ese Gobierno político se cumpla lo que S. M. ordena, y dé V. S. aviso á este Ministerio de cuanto ocurra en este particular.

Al publicar la preinserta Real orden no puedo menos de manifestar la confianza que me inspira la sensatez é ilustrada piedad del Clero de esta Provincia, de que no ocurrirá en ella ninguno de los excesos que con razon reprueba y se propone reprimir la anterior Real disposicion; mas por si desgraciadamente esta confianza saliese desmentida, y hubiese algun Eclesiástico que desconociese la naturaleza y los deberes de su ministerio hasta el punto de incurrir en abusos tan lamentables y funestos, prevengo á los Alcaldes, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y á las demas Autoridades dependientes de este Gobierno político, que vigilen cuidadosamente para evitar que tales abusos se verifiquen, y que me den cuenta sin tardanza de cualquiera demasia que en este punto observasen, para dictar las medidas correspondientes con arreglo al encargo y voluntad de S. M.

Valladolid 26 de Febrero de 1845.—Lau-reano de Arrieta.

Núm. 43.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Hallándose en descubierto del pago al Boletin oficial de este Provincia hasta fin de Diciembre de 1844, los pueblos que á continuacion se expresan, prevengo á los mismos que de no verificarlo en término de diez dias,

quedan incursos en la multa de diez ducados, y pasará Comisionado á su costa para hacerlo efectivo. Valladolid 26 de Febrero de 1845.— Laureano de Arrieta.

	Descubierto.	
	Reales.	Mrs.
Partido de Medina.		
Bobadilla.	16	6
Cárpio.	32	12
Descarga María.	64	24
Herrerros (Despoblado).	32	12
La Seca.	64	24
Rubí de Bracamonte.	64	24
Velascálvaro.	64	24
Villaverde.	32	12
Pozal de Gallinas.	16	6

Partido de la Mota.

Almaraz.	16	6
Bercero.	64	24
Berceruelo.	16	6
Casasola de Arion.	64	24
Gallegos.	32	12
Matilla de los Caños.	16	6
Pedrosa del Rey.	64	24
Tordesillas.	64	24
Torrecilla de la Abadesa.	64	24
Torrecilla de la Torre.	64	24
Velilla.	64	24
Villardefrades.	64	24

Partido de la Nava.

Nava del Rey.	64	24
-----------------------	----	----

Partido de Olmedo.

Alcazarén.	64	24
Aldea de San Miguel.	32	12
Aldeamayor.	64	24
Ataquines.	16	6
Honcalada.	64	24
Mojados.	64	24
Muriel.	64	24
Pozaldez.	64	24
Valdestillas.	32	12
Viana de Cega.	32	12

Partido de Peñafiel.

Curiel.	32	12
Padilla de Duero.	64	24
Pesquera.	48	18
Piñel de abajo.	64	24

Partido de Rioseco.

Cabreros del Monte.	64	24
-----------------------------	----	----

Moral de la Reina.	32	12
Palacios de Campos.	32	12
Santa Eufemia.	16	6
Tordehumos.	64	24
Valdenebro.	64	24
Villabrágima.	64	24
Villagarcía.	64	24

Partido de Valoria.

Granjas de Boada y Muedra.	64	24
Cabezón.	64	24
Castrillo-Tejeriego.	32	12
Mucientes.	64	24
Quintanilla de Trigueros.	32	12
Trigueros.	64	24
Valoria.	64	24
Villavaquerín.	32	12

Partido de Valladolid.

Puenteduro.	32	12
Traspinedo.	32	12

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.	32	12
Barcial de la Loma.	64	24
Castrobol.	16	6
Cuenca de Campos.	32	12
Gordaliza de la Loma.	32	12
Herrín.	64	24
Pajares de Campos.	32	12
Quintanilla del Molar.	64	24
Santervás de Campos.	64	24
Valdunquillo.	16	6
Villanueva de la Condesa.	64	24

Núm. 44.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid—La Sociedad enonómica Matritense me dice con fecha 31 de Enero último lo siguiente:

Los espantosos estragos causados por la langosta en la Mancha, Estremadura y Andalucía, y el temor de que se estienda por otras provincias, han llamado la atención de esta Sociedad, la que con la aprobacion y promesa del Gobierno de S. M. publicó en 10 de Agosto del año anterior un programa extraordinario ofreciendo premios á los autores de memorias que contuviesen los medios, reglas é instruccion para precaver la reproduccion de la langosta y destruirla en sus sucesivos estados. En su consecuencia ha recibido la Sociedad catorce memorias y otros escritos fuera de concurso, los cuales han sido examinados por una comision, y ha recopilado los medios que en unas y otros se encuentran

para lograr aquel objeto, añadiendo tambien los que la misma comision ha estimado mas oportunos.

La Sociedad, que mira este asunto con el mayor interés, ha acordado imprimir no solo el proyecto de la comision, sino tambien el extracto de lo que proponen las citadas memorias y escritos: y remite á V. S. los adjuntos ejemplares, rogándole los pase á la Diputacion provincial, á los Ayuntamientos principales y á las Sociedades Económicas de esa provincia, á fin de que examinando con la premura que el caso exige, y aun practicando los medios que la comision propone, ó los demas indicados en las memorias, emitan su dictámen por medio de V. S., quien al trasmitirlo á esta Sociedad tendrá la bondad de añadir su ilustrado parecer, especialmente sobre las medidas generales de administracion pública que tambien van propuestas y solo incumben á las autoridades.

La Sociedad espera del celo y benevolencia de V. S. que cooperará en los términos indicados á sus patrióticas miras en bien del pais.

Y he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial insertando á continuacion el proyecto de la Comision y extracto de las memorias y escritos que se citan, á fin de que examinado uno y otro por los Ayuntamientos y personas amantes del bien del pais y prosperidad de la agricultura, puedan manifestarme su opinion acerca de los extremos comprendidos en el citado Reglamento, y las mejoras de que le crean susceptibles. Valladolid 26 de Febrero de 1845.—Laureano de Arrieta,

MEDIOS

que pueden ponerse en práctica para la estincion de la langosta.

1.º Siempre que la langosta esté aovando, cuando concluya de fecundar acudirá el mayor número posible de personas armadas de látigos, matojos &c., con lo cual se logrará matar bastantes, evitando así en mucha parte su reproduccion.

2.º Se reconocerán y marcarán los terrenos en que haya ovado, amojonándolos, dando un surco ó como mejor parezca y se pueda, con el objeto de que queden terminantemente marcados.

3.º Siendo la mejor ocasion para destruir el canutillo cuando las aguas hayan ablandado la tierra, se usará del arado en los terrenos infestados, con dos rejas juntas, procurando que las orejeras de aquel sean cortas y de hierro; que la porcion que salga del dental sea plana en forma de cuchillo, y que la parte de adelante vaya un poco inclinada hácia la tierra.

4.º Se labrarán las tierras tres veces antes del fin de Enero, no debiendo ahondar el arado á lo mas cuatro dedos, con el objeto de que aquel quede á la superficie y pueda recogerse mejor.

5.º Se labrarán asimismo y aun roturarán todos los terrenos infestados, sean de la clase que quieran, procurando que las tierras sembradas este año no se siembren por ningun pretesto al siguiente, quemándose el pajon del rastrojo, pues ardiendo se conseguirá matar la mayor parte por pegarse á las raices de aquel.

6.º El arar las tierras infestadas será obligando á que lo practiquen cuantos en el pueblo tengan yuntas.

7.º Los terrenos que por su poca estension ó por cualquier otra circunstancia no puedan sembrarse, y aquellos en que por su calidad no entre el arado, serán movidos con el azadon hasta la profundidad donde se halle el canuto, cuidando de que la tierra quede suelta y bien desmenuzada.

8.º Luego que se haya verificado esta operacion, los Ayuntamientos obligarán al dueño de la finca á que envíe cuadrillas de trabajadores á sacar canuto, no por jornal sino por celmines, valiéndose precisamente de harneros de hoja de lata, ó de alambre grueso unido, con el número suficiente de círculo, por donde el canuto no pueda salirse, y estando la tierra perfectamente movida, es fácil llenar estos instrumentos, cerniendo despues y recogiendo el canuto, con cuyo método enteramente nuevo, se economizan muchos brazos y no poco tiempo.

9.º Los dueños de terreno en que la desinfeccion se haga por este medio, deberán tener concluidas estas operaciones precisamente para el dia 20 de Enero, en el que entregarán las fanegas de canuto que hayan recogido en poder del Ayuntamiento, de quien podrán exigir el competente recibo. Las corporaciones municipales pondrán inmediatamente en conocimiento de los Gefes políticos el número de fanegas sacadas en todo el pueblo, disponiendo que un comisionado pase á entregarlos al propio tiempo al Ayuntamiento de la cabeza de partido.

10. Seria muy conveniente que en lugar del arado para la roturacion se sirviesen del estirpador, bien sea de tres, cinco, siete, nueve ú once cuchillos ó rejas, segun la tenacidad ó calidad del terreno, porque ahorra tantas vueltas cuantas rejas permita poner aquel al estirpador; disminuyendo otras tantas veces los gastos del arado, y ademas como no mueve el estirpador mas terreno que el de una pulgada ó lo mas preciso para sacar el canuto, economiza muchísimo los gastos del cernido y no multiplica tanto las operaciones.

11. Convendría que el día primero de Febrero saliese un comisionado de la confianza de los Gofes políticos, provisto de los documentos necesarios, y presenciara en cada cabeza de partido el recuento é inutilizacion de las fanegas que se conserven. Si no llegasen al número de que se hizo cargo el Ayuntamiento en el aviso dado al Gefe político, debería pagar dicha corporacion una suma por cada fanega que falte, sin perjuicio de las demas providencias á que diera lugar el expediente que en el acto debería formarse.

12. El canuto recogido se apisonará, calcinará en el horno y enterrará cuando menos á una vara de profundidad; si hay cal viva se echará encima y luego agua, concluyendo por rellenar la zanja de tierra y apisonarla bien.

13. Se introducirán ganados de toda especie para pisotearle y comerle, tendiendo dos ó tres cargas de ramas ó leña seca al rededor del jardo y dándole fuego por todos los costados.

14. Si fuesen manadas de cerdos los que se introdujesen, como este alimento es ardiente, deben los que le comen tener agua cerca para beber y seguir comiendo con mas apetito.

15. Si no hubiera en el terreno suficientes cerdos ú otros animales, se pedirán á los inmediatos y que estén libres de la plaga.

16. Los Ayuntamientos deberán disponer que todos los terrenos infestados de langosta se aren por sus respectivos dueños sin excusa alguna, y si estos se negaran á hacerlo, convendría asegurar en el acto, y á satisfaccion de la municipalidad, la cantidad que fuese suficiente á extraer el canuto y extinguir el mosquito.

17. No deberán arrendar á pasto los terrenos donde haya langosta por las dificultades que ofrece despues la completa estincion del mosquito. No obstante si la conservacion del ganado del pueblo exige la de los pastos que produzca el terreno infestado no se levantará la tierra; pero los Ayuntamientos se harán cargo del importe del arrendamiento para atender á la desinfeccion. Si fuese corta la porcion de langosta que el terreno contenga, el propietario de él podría arrendarlo á pasto aplazando la destruccion para el estado de mosquito; pero en este caso la municipalidad deberá intervenir en todas las operaciones y aun embargar al dueño á su tiempo, los bienes necesarios para atender á la estincion, si este la descuidase.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Instituto científico Vallisoletano.—La Junta conservadora, con informe de la Seccion de ciencias naturales, ha acordado establecer una Cátedra de Agricultura desde el día veinte y siete del corriente, encomendada á la direccion del Señor Don Juan Manuel Prieto.

Las lecciones continuarán en los dias y en la forma que manifestará el profesor en la primera.

La Junta cree haber hecho un servicio importante á la Capital y á todos los pueblos de Castilla la Vieja, con la instalacion de una asignatura de tan reconocida necesidad y utilidad á los intereses del pais. Valladolid 24 de Febrero de 1845. — P. A. D. L. J. C., El Secretario general, Venancio Moreno.

Insértese. = Arrieta.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Peñaflo, partido de la Mota: su dotacion consiste en 240 fanegas de trigo bueno, cobradas por el facultativo en el Agosto, á 16 celemines cada un vecino, los que se afeitan en sus casas 22, y 28 los que lo hacen dos veces á la semana, que todo compone dicha suma. Los aspirantes á la obtencion de dicha plaza, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de Ayuntamiento antes del 9 del próximo Marzo, en cuyo dia se proveerá.

Quien quisiere comprar ó arrendar una hacienda de viñedo compuesta de ochenta aranzadas poco mas ó menos, parte de ella cercada de piedra, con árboles frutales, pozo con abundancia de agua, seis obradas de tierra blanca, casa con todas las servidumbres necesarias, lagar, bodega con doce bastos de cuba enarcados en hierro y cuatro carrales mas pequeños, todo en término de Renedo titulado lagar de Mata, acuda á tratar de ajuste con su dueño que vive calle de Baños, número 11 antiguo, al Puente de Magaña.

En la casa Comercio de Don Luis Izquierdo, de Riaseco, se compra á precios convencionales toda clase de papel de deuda contra el Estado, y los que á continuacion se expresan.

Libranzas ó Cartas de pago de haberes militares de Cuerpos activos.

Idem de Ilimitados.

Idem de Retirados.

Idem del Convenio.

Idem de Fortificacion.

Idem de Suministros hechos por los pueblos en la última guerra.

Idem de movilizacion de la Milicia nacional.

Y cualesquiera otros del presupuesto de la guerra.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Febrero de 1845.

Núm. 14.

Real orden declarando que desde el momento en que un quinto pasa á la compañía de depósito del Cuerpo á que se destine, se considera ser un soldado de dicho Cuerpo como definitivamente á él entregado.

Otra mandando se abone el premio que está señalado por el Real Decreto de 30 de Enero de 1844 á los Comisarios, Celadores y Agentes de Seguridad pública por los documentos que expendan del expresado ramo.

Otra para que los Gefes políticos den parte al Gobierno cuando se fuguen confinados ó presos.

Otra mandando que se siga exigiendo el derecho de tonelada á los buques que salgan de los puertos de España.

Núm. 15.

Real orden para que se observe la Regla primera de la de 26 de Marzo último que trata del modo de liquidar los suministros que hacen los pueblos á las tropas.

Otra para que en los Consulados se manifiesten á los Capitanes ó Patronos de buques las notas de los cargadores para que pueda confrontarla con sus conocimientos.

Núm. 16.

Real orden para que las Diputaciones provinciales sujetándose en la parte de atribuciones á las que les señala la ley, continúen por lo demas como se hallan en el dia hasta nueva resolucion.

Núm. 17.

Real orden mandando que hasta nueva disposicion sigan los Ayuntamientos actuales con la misma organizacion que en el dia tienen.

Otra para que se supriman los Ayuntamientos en los pueblos que no lleguen á treinta vecinos y se agreguen al que lo solicite.

Núm. 18.

Real orden declarando las clases de personas que pueden ser autorizadas por el Señor Gefe político para usar de armas prohibidas.

Núm. 19.

Circular para que los Ayuntamientos remitan al Gobierno político un Estado de las prendas de vestuario, equipo y armamento que tenía la Milicia nacional al tiempo de su disolucion.

Núm. 21.

Real orden mandando continúen los empleados en la Secretaría de la Diputacion provincial, bajo la direccion y dependencia del Señor Gefe político.

Otra encargando á los Alcaldes procuren evitar los fraudes que se cometen en la presentacion de prófugos.

Estatutos del Monte-pio de Tribunales.

Núm. 22.

Real orden para que los Ayuntamientos continúen, como hasta aqui, recaudando las contribuciones.

Real orden é instruccion que deberá observarse para celebrar en Madrid la exposicion pública de los productos de la industria española.

Núm. 24.

Circular encargando á los Ayuntamientos la mayor vigilancia en la conservacion de los Montes y Pinares de esta Provincia.

Real orden encargando el cumplimiento del artículo 18 del Reglamento de 26 de Julio último para el servicio de las Postas del Reino.

Núm. 25.

Real orden encargando á las Autoridades la mayor vigilancia para evitar que se abuse de la cátedra del Espíritu-Santo anatematizando actos sancionados por la Potestad civil.

Medios que pueden ponerse en práctica para la estincion de la langosta.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Febrero de 1845.

Núm. 14.

Real orden declarando que desde el momento en que un punto pasa á la compañía de depósito del Cuerpo á que se destina, se considera ser un soldado de dicho Cuerpo como definitivamente el entregado.

Otra mandando se abone el premio que está señalado por el Real Decreto de 30 de Enero de 1844 á los Comisarios, Celadores y Agentes de Seguridad pública por los documentos que expiden del espresado ramo.

Otra para que los Jefes políticos den parte al Gobierno cuando se fugen confinados ó presos.

Otra mandando que se siga exigiendo el derecho de tonelada á los buques que salgan de los puertos de España.

Núm. 15.

Real orden para que se observe la Regla primera de la de 26 de Mayo último que trata del modo de liquidar los suministros que hacen los pueblos á las tropas.

Otra para que en los Consulados se manifiesten á los Capitanes ó Partidos de buques las notas de los cargadores para que pueda contrafaxa con sus conocimientos.

Núm. 16.

Real orden para que las Diputaciones provinciales sujetándose en la parte de atribuciones á las que les señala la ley, continúen por lo demás como se hallan en el día hasta nueva resolución.

Núm. 17.

Real orden mandando que hasta nueva disposición sigan los Ayuntamientos actuales con la misma organización que en el día tienen.

Otra para que se supriman los Ayuntamientos en los pueblos que no lleguen á treinta vecinos y se agreguen al que lo solite.

Núm. 18.

Real orden declarando las clases de personas que pueden ser autorizadas por el Señor Cefe político para usar de armas prohibidas.

Núm. 19.

Circular para que los Ayuntamientos remitan al Gobierno político en Estado de las pruebas de vecindario, equipaje y armamento que tenga la Militia nacional al tiempo de su disolución.

Núm. 21.

Real orden mandando continúen los empleos en la Secretaría de la Diputación provincial, bajo la dirección y dependencia del Señor Cefe político.

Otra encargando á los Alcaldes procurar evitar los fraudes que se cometen en la presentación de pólizas.

Estados del Monte-pío de Tripanas.

Núm. 22.

Real orden para que los Ayuntamientos continúen como hasta aquí, recordando las condiciones.

Real orden é instrucción que deberá observarse para celebrar en Madrid la exposición pública de los productos de la industria española.

Núm. 24.

Circular encargando á los Ayuntamientos la mayor vigilancia en la conservación de los Montes y Pinos de esta Provincia.

Real orden encargando el cumplimiento del artículo 18 del Reglamento de 26 de Julio último para el servicio de las Postas del Reino.

Núm. 25.

Real orden encargando á las Autoridades la mayor vigilancia para evitar que se abuse de la Cátedra del Espíritu-Santo autorizando actos sancionados por la Potestad civil.

Medios que pueden ponerse en práctica para la extinción de la langosta.